



Excmo. Ayuntamiento de
Las Cabezas de San Juan
(Sevilla)

INFORME DEL SECRETARIO ACCTAL

Asunto: Aprobación del “Proyecto de Terminación de Agrupación de Vertidos en Las Cabezas de San Juan” la relación de bienes y derechos afectados por el mismo y la necesidad de ocupación de estos.

Órgano competente: la Junta de Gobierno Local.

Normativa de aplicación: Constitución Española, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley de Régimen Local, Ley de Procedimiento Administrativo Común y Ley de Expropiación Forzosa.

Plazo de notificación de la resolución: --.

Propuesta: Aprobación inicial del proyecto, de la relación de bienes y derechos afectados y la necesidad de su ocupación.

Recurso: alegaciones.

Sentido del silencio: no procede

Resultando que la entidad, Aguas del Huesna S.L, con fecha 6 de marzo de 2019, ha solicitado la aprobación de las obras descritas en el “Proyecto de Terminación de Agrupación de Vertidos en Las Cabezas de San Juan”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - Colegiado nº 18.775, don Jose Carlos Ortega Martin, firmado con fecha de 17 de enero de 2018.

El proyecto se sitúa en la zona de “El Ranchillo”, y tiene como objetivo principal desde el emisario de Ø1.800 HA existente, conducir las aguas fecales hasta la EDAR, para ello, se partirá desde el punto final del emisario mencionado, creando una arqueta aliviadero que alivie las aguas pluviales con una dilución mayor a cinco veces el caudal medio hacia el cauce contiguo y conducir las aguas con una dilución menor a dicho caudal hacia la EDAR. Esta conducción se realizará a través de un colector de Ø400 PVC cruzando la zona del Ranchillo donde parte de ella será SN-4 y otra parte SN-8. El colector tiene una longitud de 1.755,468 m., el cual conectará con el colector que recoge actualmente el 60% de la población, ubicado en la zona Este de la población, la conexión se realizará mediante un pozo existente en dicho colector.

Las aguas desde ese punto serán conducidas conjuntamente hacia su depuración.

Destacar que los pozos de registros serán de hormigón in situ, garantizando su estanqueidad y el correcto funcionamiento para la explotación de la red de saneamiento.

Además de la ejecución del nuevo colector se va a realizar en el colector Este la impermeabilización de los pozos de registro existentes en la denominada zona de Las Salinas, con un total de 20 pozos. Con ello se pretende evitar la entrada de aguas pluviales del terreno hacia el colector.

Resultando que el referido proyecto ha sido dictaminado favorablemente por el Técnico Municipal, don Pablo Pedrosa Aguilar, mediante el correspondiente informe de fecha 15 de marzo de 2019. Acompañando al mismo el plano que describe los dominios públicos afectados por el proyecto.

Resultando que, el proyecto describe los derechos y bienes afectados por el mismo.

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47	
Observaciones		Página	1/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==			

Resultando que la aprobación de este proyecto resulta un trámite previo a la expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto y así se recoge en el informe del Asesor Jurídico de fecha 11 de abril de 2019.

Resultando con fecha 26 de abril de 2019 se ha interesado el informe del proyecto prese los titulares de los dominios de carretera, vías pecuarias e hidráulico.

Resultando que mediante una sucesión de escrituras públicas de transmisión de acc compraventas, otorgadas ante el Notario de Córdoba, don Fernando Gari Munsuri, todas d 17 de abril de 2017, el matrimonio formado por don Mata y Gil Giraldo doña María-Dolores Bermudo, ha adquirido el pleno dominio de la finca hipotecaria número 10353, de las insc el registro de la propiedad número dos de Utrera, al tomo 1376, libro 178 y folio 14. Finca . corresponde con las catastrales 79 y 143 del polígono 21 de este término municipal de Las Cabezas de San Juan. Por lo que cualquier comunicación o gestión respecto del titular d ella catastral 143 del polígono 21, afectada por este proyecto se ha de seguir con el citado matrimonio en sustitución de la Sat nº 243 "San Sebastian".

Resultando que con fecha 14 de mayo de 2019, se ha solicitado el correspondiente informe a la compañía suministradora de energía eléctrica, titular de la conducción cuyo trazado se ve afectado por el proyecto.

Resultando que, con fecha 14 de mayo se ha dado traslado del procedimiento tramitado a los propietarios de los terrenos afectados por el proyecto de obras. Sin que conste se hayan formulado alegaciones o sugerencias contra el proyecto.

Resultando que con fecha 19 de junio de 2019, ha tenido entrada en este Ayuntamiento el informe de la compañía suministradora de energía eléctrica, ENDESA que pone de manifiesto las líneas aéreas de conducción de electricidad que se encuentran afectadas por el ámbito del proyecto de obra:

- Afección 1, línea aérea de 20Kv, Don Melendo de subestación de Lebrija, identificada por una línea azul en el plano adjunto.
- Afección 2, línea aérea de 15KV, Guadalema- Las Cabezas de San Juan-Subestación de Los Palacios, identificada por una línea roja en el plano adjunto.
- Afección 3, línea aérea de 220KV, que no es propiedad de ENDESA, identificada por una línea verde en el plano adjunto.

Advierte en el mismo informe que las obras deberán respetar las distancias reglamentarias con las referidas conducciones eléctricas, debiéndose comprobar que las distancias en plano corresponden con las reales, antes del comienzo de las obras. Por último recuerda que cualquier modificación del trazado de estas líneas requerirán su autorización y serán a cargo del solicitante.

Resultando que la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en materia de Fomento en Sevilla ha emitido informe, con fecha 26 de junio de 2019, sobre este proyecto, significando que éste queda fuera del ámbito de las carreteras gestionadas por la misma.

Resultando que, con fecha 22 de noviembre de 2019, la Delegación Territorial competente en materia de vías pecuarias, ha emitido informe sobre el referido proyecto, significando que éste no presenta afecciones a las vías pecuarias del municipio.

Resultando que desde el 4 de septiembre de 2018, Aguas del Huesna S.L cuenta con autorización vigente para la ocupación del dominio público hidráulico, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Resultando que consta en el expediente de este procedimiento escrito, de fecha 20 de noviembre de 2019, procedente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, dirigido a Aguas del Huesna S.L, en el que se denuncia que parte del núcleo de población de Las Cabezas. Sigue vertiendo directamente al dominio público hidráulico, sin pasar por la depuradora. Se le requiere para que en el plazo de un mes ajuste el vertido a las condiciones en que fue autorizado y la comunique las gestiones que a tal efecto esté llevando a cabo. De lo contrario el citado organismo

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==		



podrá retirar la autorización otorgada.

Resultando que el proyecto presentado describe las hojas de aprecio de las indemnizaciones por ocupaciones temporales, de las servidumbres de acueducto a constituir y del dominio a expropiar a los distintos titulares de fincas afectadas por el mismo.

Resultando que, consta en el expediente el escrito por el que Aguas del Huesna S.L, interesa y justifica la iniciación de expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia conforme el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa.

Resultando que el beneficiario de la expropiación será AGUAS DEL HUESNA S.L., que asume las obligaciones de adecuar el proyecto a los acuerdos que surtan del trámite de su aprobación, formular la relación de bienes derechos y titulares de los mismos, de consignación y pago del justiprecio y las indemnizaciones que procedan, la ejecución del proyecto y de la reversión, si procede.

Considerando que se emite este informe en cumplimiento con lo previsto en el artículo 172 de la LOUA y el artículo 16 del citado Decreto 60/2010.

Considerando que se ha dictaminado la viabilidad urbanística del proyecto, tal como exige el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía (LOUA).

Considerando que se han seguido los trámites previstos en los artículo 12 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de disciplina urbanística de Andalucía, a excepción del visado del proyecto, exigido por el artículo 14 del mismo texto reglamentario. Que en este caso puede ser sustituido por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos o la aprobación del proyecto por quien corresponda, como puede ser este caso.

Considerando que se ha comunicado a todos los titulares de derechos afectados por el ámbito del proyecto, sin que conste que se hayan formulado alegación alguna contra el mismo.

Considerando que la parcela 143 del polígono 21, afectada por el proyecto, ha sido adquirida por el matrimonio formado por don Gil Giraldo Mata y doña María-Dolores Aguilar Bermudo, se ha de modificar el proyecto en este extremo.

Considerando que se ha de incorporar al proyecto el contenido del informe de la compañía suministradora de energía eléctrica, así como el plano adjunto, en el que pone de manifiesto las líneas aéreas de conducción de electricidad que se encuentran afectadas por el ámbito del proyecto de obra:


- Afección 1, línea aérea de 20Kv, Don Melendo de subestación de Lebrija, identificada por una línea azul en el plano adjunto.
- Afección 2, línea aérea de 15KV, Guadalema- Las Cabezas de San Juan-Subestación de Los Palacios, identificada por una línea roja en el plano adjunto.
- Afección 3, línea aérea de 220KV, que no es propiedad de ENDESA, identificada por una línea verde en el plano adjunto.

Y advierte en el mismo informe que las obras deberán respetar las distancias reglamentarias con las referidas conducciones eléctricas, debiéndose comprobar que las distancias en plano corresponden con las reales, antes del comienzo de las obras. Por último recuerda que cualquier modificación del trazado de estas líneas requerirán su autorización y serán a cargo del solicitante.

Considerando que corresponde a este Ayuntamiento la aprobación del proyecto, por tratarse de una obra a ejecutar en este término municipal, en el ejercicio de unas competencias municipales encomendadas al Consorcio de Aguas del Huesna. En tanto que los consorcios, no cuentan con las potestades expropiatorias, tan sólo atribuidas a las entidades locales territoriales por el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, entre las que no se encuentran los consorcios.

Considerando que el requisito o presupuesto previo de toda expropiación es la declaración de

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==		



utilidad pública; que es la que legitima la expropiación y vincula el bien al fin que la determina. La desvinculación del fin que la justifica, determina la reversión. La «causa expropriandi» ha de ser declarada por Ley en forma precisa, expresa y tasada.

Solo la Ley puede definir qué tipo de operaciones o actividades son de utilidad pública, bien en forma genérica, en cuyo caso se requieren posteriores acuerdos concretos, o bien para cada caso concreto.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la citada Ley de Aguas de Andalucía, la aprobación por la Consejería competente en materia de agua de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma conlleva, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extiende a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

Considerando, por otro lado, que dado que la adquisición del suelo necesario para la ejecución de la dotación o infraestructura descrita, constituye uno de los supuestos expropiatorios por razón de urbanismo, de los previstos en el artículo 160 de la LOUA, hay que recordar que una de las particularidades de la expropiación urbanística es la inexistencia de un acto específico de declaración de utilidad pública [STS de 28 de mayo de 1997 (EC 1859/1998)]. Puede hablarse así de que no es necesaria la declaración expresa y específica de la utilidad pública y necesidad de ocupación, cuando, como es este caso, el planeamiento general ha previsto la infraestructura objeto del proyecto al que le resulta de aplicación lo previsto en el art. 42 LS8/2015, por la que la mera aprobación del planeamiento o la delimitación del ámbito de gestión provocan, automáticamente, dichos efectos. Ahora bien, la vinculación de la expropiación con el Plan que la legitima, es tal que anulado el planeamiento queda aquella automáticamente invalidada la declaración de utilidad pública (STS de 10 de diciembre de 1996). De un modo aún más concluyente, el artículo 34.1.e) de la LOUA, que recuerda que “la aprobación de los instrumentos de planeamiento, o en su caso la resolución que ponga fin al procedimiento, producirá, de conformidad con su contenido, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones correspondientes, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, cuando se prevean obras públicas ordinarias o se delimiten unidades de ejecución para cuya ejecución sea precisa la expropiación. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios”.

Así nuestro planeamiento general describe la obra a ejecutar en el plano de ordenación de infraestructura de saneamiento, número 09, en el apartado del estudio económico-financiero de la memoria. Y por otro lado describe esta infraestructura como sistema general en el artículo 3.5.1 de las normas urbanísticas del PGOU y el sistema de adquisición por expropiación en el artículo 3.5.2 del mismo texto.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2010, de 30 de junio, de Aguas de Andalucía, la ejecución de las infraestructuras hidráulicas declaradas obras de interés general por el Consejo de Gobierno de Andalucía, resulta necesaria para lograr la protección y el uso sostenible del agua y la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Considerando que mediante Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, se declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía la ampliación de la EDAR de Las Cabezas de San Juan y Lebrija y EDAR y colectores en sus núcleos.

Considerando que el proyecto que nos ocupa describe una obra complementaria al proyecto de EDAR y colectores del municipio de Las Cabezas de San Juan ya ejecutado por la Administración Autonómica, que por circunstancias desconocidas se quedó sin realizar, por lo que conlleva implícitamente la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==		



necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

En su consecuencia, en el presente supuesto se encuentra justificada la utilidad pública de las obras descritas en el proyecto, necesidad de ocupación de los bienes afectados por la misma y tras los trámites de rigor, la ocupación urgente de los bienes afectados siguiendo el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la LEF.

Considerando que como primer trámite, el órgano competente de la Corporación deberá proceder a la aprobación inicial conjunta del Proyecto de obras, y la relación de bienes y derechos afectados por la misma a los efectos de su expropiación.

1.- Se ha de elaborar la relación concreta e individualizada de propietarios y bienes que resulten afectados por la ejecución del Proyecto Técnico arriba referenciado, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que se consideren de necesaria expropiación, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de las obras determinadas de este expediente.

Por tanto, en la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados por la expropiación. (Artículo 16.2 de REF). Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de citada Ley de Expropiación Forzosa, el beneficiario de la expropiación ha formulado una relación concreta e individualizada, en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considera de necesaria expropiación.

2.- Una vez formulada la relación antedicha, se someterá el expediente a la consideración del Pleno de la Corporación, junto con el proyecto de obras a los efectos de su aprobación y exposición al público.

3.- Se abrirá un período de información pública por plazo de quince días, plazo que debe simultanearse con el necesario para publicar el proyecto de obra donde se describe los bienes afectados, conforme a lo previsto en el artículo 164 de la LOUA. El anuncio se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como la notificación individual a cada uno de los afectados que aparezcan en el expediente. (artículo 18 de la LEF).

Por otro lado, tanto el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el artículo 13 de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, imponen la obligación de publicar los Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.


Durante este plazo, podrá alegarse por los interesados lo que estimen conveniente respecto del proyecto, y cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación. (Artículo 19 de la LEF y 18 del REF).

4.- A la vista de las alegaciones formuladas, el Pleno de la Corporación resolverá sobre la aprobación del proyecto, si esta no se produce no puede adoptarse la necesidad de ocupación, admitiendo o desestimando las alegaciones presentadas y aprobando con carácter definitivo la relación de bienes y derechos, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites (Artículo 20 de la LEF),

Para ello se cumplirán los trámites señalados en el artículo 19.2 del Reglamento de Expropiación:

- Examen y calificación de los fundamentos de la oposición a la necesidad de ocupación de los bienes afectados e incluidos en la relación.
- Rectificación y complemento de los datos que procedan.
- Incorporación al expediente de certificaciones y otros documentos de comprobación que, al

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==		



efecto, se extienden por los Registros de la Propiedad, Fiscales u otras dependencias públicas.

Solo tendrán la condición de interesados, a estos efectos, las personas definidas en los artículos 3 y 4 de la LEF. Si después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18 de la LEF, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal. (Artículo 5 de la LEF)

Considerando que el acuerdo de necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, debiéndose significar que para la validez de este acuerdo, será necesario que quede acreditado en el expediente, la existencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de las valoraciones de bienes y derechos, ocupaciones temporales e indemnizaciones que supongan la ocupación de la obra, hasta el punto de que el tribunal Supremo, en sentencia de 22 de enero de 1996 declara nulo un expediente de expropiación que adolecía de este defecto. Consta en el expediente escrito de fecha 4/12/2019, de depósito, por parte del beneficiario del importe de 17.511 €, destinado al pago de las valoraciones e indemnizaciones.

Dicho acuerdo se publicará en igual forma que la prevista en el artículo 18 de la LEF.

Además habrá de notificarse individualmente a cuantas personas aparezcan como interesados en el procedimiento expropiatorio. (Artículo 21 de la LEF y 20 del REF)

Contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación.

Considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley de citada Ley de Expropiación Forzosa, el beneficiario de la expropiación ha formulado una relación concreta e individualizada, en la que se describen, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considera de necesaria expropiación.


Considerando, por último que, tratándose de un proyecto de obra no previsto en el vigente Presupuesto Municipal, la competencia para su aprobación en el Pleno del Ayuntamiento. Ahora bien, como quiera que en la sesión del Pleno del Ayuntamiento celebrada el 12 de julio de 2019, pendiente de publicación, esta competencia fue delegada en al Junta de Gobierno Local, corresponde a este órgano municipal colegiado la aprobación, si procede, de este proyecto. En todo caso, previo el dictamen de la Comisión Informativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por otro lado, las competencias de gestión urbanísticas, como son la de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de un sistema general de los previstos en el planeamiento general, correspondiendo al Alcalde, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 21 de la citada Ley 7/1985, estas fueron delegadas en la Junta de Gobierno Local, por medio de la resolución 20141/2019, de 24 de septiembre, publicada en el BOP número 239/2019, de 15 de octubre.

Pos todo ello procede dictaminar favorablemente la aprobación del proyecto de obras presentado y la tramitación del correspondiente procedimiento de expropiación, para lo cual se deberán adoptar, por la Junta de Gobierno Local, los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobación del "Proyecto de Terminación de Agrupación de Vertidos en Las Cabezas de San Juan", en los términos del documento redactado por el Ingeniero Caminos, Canales y Puerto don José-Carlos Ortega Martín, de fecha 17 de enero de 2018, una vez se incorpore el informe de fecha 19 de junio de 2019, en el que ENDESA pone de manifiesto las líneas aéreas de conducción de electricidad que se encuentran afectadas por el ámbito del proyecto de obra:

- Afección 1, línea aérea de 20Kv, Don Melendo de subestación de Lebrija, identificada por una línea azul en el plano adjunto.
- Afección 2, línea aérea de 15KV, Guadalema- Las Cabezas de San Juan-Subestación de Los Palacios, identificada por una línea roja en el plano adjunto.

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==			

- Afección 3, línea aérea de 220KV, que no es propiedad de ENDESA, identificada por una línea verde en el plano adjunto.

Advierte en el mismo informe que las obras deberán respetar las distancias reglamentarias con las referidas conducciones eléctricas, debiéndose comprobar que las distancias en plano corresponden con las reales, antes del comienzo de las obras. Por último recuerda que cualquier modificación del trazado de estas líneas requerirán su autorización y serán a cargo del solicitante.

Segundo.- Condicionar el inicio de las obras al nombramiento y asume de dirección facultativa, incluida coordinación de seguridad y salud.

Tercero.- Aprobar inicialmente la relación de los bienes y derechos de necesaria ocupación para la ejecución de la obra que a continuación se relacionan:


RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PRIVADOS AFECTADOS

POL	PAR	PROPIETARIO	NIF/CIF	DIRECCIÓN	PARAJE	AFECCIONES		
						m ² regadío EXPROPIACIÓN	m ² O.T.	m ² SERVIDUMBRE
21	143	Gil Giraldo Mata y Doña María Dolores Aguilar Bermudo	F14019103	Av Campo de Fútbol, 2 14100 La Carlota (Cordoba)	Los Majuelos	13,5	4.200	1.260
	1-B							
21	70	Miguel Arcangel Dávila Oneill	28464675J	C/ de Ruiz, 26 Pl:01 Pt:IZD 28010 Madrid (Madrid)	Los Majuelos	10,5	5.025	1.055
	2-B							
21	71	Jesús Enrique Curado Maestre y otros	52286604Z	Av Ancha, 148 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	Rancho Cortés	3	1.500	300
	3-B							
21	73	Diego Ruiz Ramírez	28373312Y	C/ Sevilla, 45 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	Rancho Cortés	3	1.350	270
	4-B							
21	74	Amalia Ruiz Morales	28118969C	C/ Genaro Parlade, 2 Bl:2 Pl:01 Pt:A 41013 Sevilla (Sevilla)	Rancho Cortés	4,5	1.350	270
	5-B							
21	76-158	Explotaciones Agrícolas Ican S.L.	B41678202	C/ Enrique Tierno Galván, 10 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	Los Majuelos	4,5	2.250	510
	6-B							
21	159	Desconocido			Los Majuelos	3	600	180
	7-B							
22	76-158	Hnos. De Antonio Lucena Ruiz	28116417K	C/ Blas Infante, 32 41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla)	Palmar de Majaceite		400	

TOTALES						42	16.675	3.845
----------------	--	--	--	--	--	-----------	---------------	--------------

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PÚBLICOS AFECTADOS

POL	PAR	PROPIETARIO	NIF/CIF	DIRECCIÓN	PARAJE	AFECCIONES		
						m ² regadío EXPROPIACIÓN	m ² O.T.	m ² SERVIDUMBRE
21	142	Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan	P4102000I	Plz. De la Constitución, 5 41730 Las	Los Majuelos	10,5	3.500	1.050
	1-D							

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==			

				Cabezas de San Juan (Sevilla)					
21	74	Zona de Policía de la CHG (Paralelismo Canal Bajo Guadalquivir)	Q4117001J	Plz. España, Sector II. 41013 Sevilla (Sevilla)	Rancho Cortés		1.000	300	
2-D									
21	41	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Q4117001J	Plz. España, Sector II. 41013 Sevilla (Sevilla)	Rancho Cortés		300	90	
3-D									
21	41	Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Cruce de Arroyo)	Q4117001J	Plz. España, Sector II. 41013 Sevilla (Sevilla)	Rancho Cortés		100		
4-D									
TOTALES							10,5	4.900	1.440

Cuarto.- Informar que se entiende implícita la utilidad pública del proyecto y necesidad de ocupación de los bienes afectados por el mismo, en la aprobación del proyecto de ampliación de la EDAR de Las Cabezas de San Juan y en la aprobación del PGOU de Las Cabezas de San Juan.

Quinto.- Ordenar que se haga pública la expresada relación de bienes y propietarios, mediante inserción de anuncios en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en uno de los diarios de mayor circulación en ésta, y se practique notificación individualizada a los interesados para que, dentro del plazo de quince días, puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Sexto.- Informar a los interesados que el Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, en el que se declaró de interés público de la Comunidad Autónoma de Andalucía la ampliación de la EDAR de Las Cabezas de San Juan y Lebrija y EDAR y colectores en sus núcleos, lleva implícito la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la realización de la obra aprobada, por lo que no será necesaria solicitar de nuevo su declaración.

Las Cabezas de San Juan, a la fecha de firma electrónica.

El Asesor Jurídico

Fdo. Ángel-Ramón Caro López.

Código Seguro De Verificación:	GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Angel Ramon Caro Lopez	Firmado	04/12/2019 15:03:47
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GC8Zns3TISnQdn7H1AuJ+A==		

